Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

dos en este Negocio los Señores de Sn Cauildo de la Santa
Y Eleuia de Cartaxª. Y demas Interessados en los Diez mrs de
esta Villa se escriua Participandoseles esta Resolucion para
que en atencion a la Cortedad de sus Vecinos Contribuian Con
lo Suficiente Para el Costeo de la Gente que a de Ir a quemarla
Como tambien el Interessado en esta en Comienda
Y en este estado entro en este Ayuntamto el Sr Dn Joseph Marin Blas
quez de Padilla Procurador Sindico General a quien se le hizo
saber lo asta aqui decretado Y quedo entendido dello
que en atencion a que sobre el Perdon que se Solicita de Vasallo
Y Dar las Providencias Conbenientes Para el cobro de los Padro
nes Y demas que sea Necessario se Necesita de Nombrar Comi
sarios para que Corran Con esta Inconbenencia Desde luego esta
Villa de Vna Conformidad Nombraron Portales Para ello
A los Señores D. Fernando Marin Perez Pinero y D. Lorenzo Marin
Melgarejo quienes aceptaron dha Comision
A Sr Gouernador Dixo que Abiendo Pedido a esta Villa manifes
tasen las facultades que tenia de Arbitrios de que Vsauan
quien en su exon. Se acordo se Mirase el Archiuo De esta dha
Villa Y estando lo Reconocido se hallo el tanto de los Cen
sos que esta Villa ace al Sr Marq de la Torre D. Mathias
Marin Blasquez de Padilla Cauº del horden de Santiago
Herederos de Dn Rafael Vrtado que Reconocidos se hallan
Ypotecados los Arbitrios de que esta Villa Vsa Cargados so
bre la Seda Passa Barrilla Y Cauezas sin allarse fa
cultad Para ello solo si Vna sobre que se pudiese tho
mar a censo Para la Compra de sus Alcaualas Ciertas Por
ciones Y Respecto de que sobre este Asunto Y difinir este